



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 272-2022

RECORRENTE: QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 0039 de 21 octubre de 2022, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-2-82-0-08-CM-018776, proferido por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICIENCIA**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.265-2022 Pleno/TACP de 15 de diciembre de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 0039 de 21 de octubre de 2022, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista por contratación menor No. No.2022-2-82-0-08-CM-018776, proferido por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICIENCIA**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas

disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 26 de septiembre de 2022, la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-2-82-0-08-CM-018776, realizado el día 30 de septiembre de 2022, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para la "Adquisición de chalecos anti balas, para uso de los agentes de seguridad de la institución", con un precio de referencia de Treinta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.35,000.00).

Que el día 01 de noviembre de 2022, se publicó dentro del icono de "Resolución de Decisión", el Cuadro de Cotizaciones No. 0039 de 21 de octubre de 2022, proferido por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista N°2022-2-82-0-08-CM-018776, para la "**ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTI BALAS, PARA USO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN**", (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 005 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 16 de noviembre de 2022, la licenciada Victoria Alexandra Bilic Batista, abogada en ejercicio, en nombre y representación del proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 0039 de 21 de octubre de 2022, por el cual se adjudicó el acto público N°2022-2-82-0-08-CM-018776 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 008 a la 017 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de Impugnación consistente en Cheque Certificado No. 005344, expedido por Banco General, por un límite máximo de responsabilidad de Tres Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.3,500.00), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. (Diligencia de consignación que reposa a folio 021 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el día 16 de noviembre de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de



Impugnación (Visible a folio 024 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 16 de noviembre de 2022, a las 3:50 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°217-2022/TACP de 17 de noviembre de 2022, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Victoria Alexandra Bilic Batista, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación del proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, publicándola el día 18 de noviembre de 2022, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 032 a la 034 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP" a fecha 18-11-2022, a las 09:56 a.m.).

Que hasta el 25 de noviembre venció el término de ley para que la entidad remitiera el informe de conducta; no obstante, la entidad lo publicó el día 24 de noviembre de 2022, a las tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.0039-2022 de 21 de octubre de 2022, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista N°2022-2-82-0-08-CM-018776, por considerar que el proponente **GRUPO TAURO, S.A.** cumple a cabalidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia para esta selectividad (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de decisión", publicado el día 01-11-2022, y a foja 002 a la 005 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

Cuadro de Cotizaciones 0039 del 21-10-2022
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección.
Contratista N° 2022-2-82-0-08-CM-018776

Nombre de Entidad: LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
Depto. Comp.Prov.

Considerando:

QUE MEDIANTE AVISO DE CONVOCATORIA N° 2022-2-82-0-08-CM-018776 PUBLICADO EL DIA 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PUBLICAS PANAMACOMPRAS, SE HIZO EL LLAMADO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO PROPOHENTES, EN EL ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTAS PARA LA CONTRATACION MENOR N° 2022-2-82-0-08-CM-018776 CUMPLIENDOSE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY N° 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020, QUE EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURIA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA FUERON RECIBIDAS POR PARTE DE ESTA ENTIDAD CINCO (5) PROPUESAS PARA DICHO ACTO PUBLICO, LAS CUALES SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE CUADRO:



Propuestas Recibidas

RDC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2043955-1-744854-2	Quality Products Panama S.A	29-09-2022 10:59 p.m.	26,000.00
155591957-2-2015-72	Grupo Tauro, S.A	29-09-2022 11:21 p.m.	22,200.00
496272-1-467757-47	ROCAVOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.	30-09-2022 08:50 a.m.	33,812.00
155655882-2-2017-36	Provisiones y Partes Industriales, S. A.	30-09-2022 09:00 a.m.	20,000.00
155694383-2-2020-14	ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P., S.A.	30-09-2022 09:04 a.m.	31,000.00

Otros Considerando

SE DESESTIMA LA PROPUESTA POR PARTE DE PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A. CUYA OFERTA ES LA MAS BAJA POR LA SUMA DE VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,000.00), DEBIDO A QUE EL AVISO DE OPERACIÓN PRESENTADO NO GUARDA RELACIÓN CON EL OBJETO A CONTRATAR. YA QUE SE HABÍA ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CARGOS EN DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA PUNTO 6, DICHO DOCUMENTO NO ERA SUBSANABLE.

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR EL ACTO PUBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA LA CONTRATACION MENOR N° 2022-2-82-0-08-CM-018776 AL PROPONENTE GRUPO TAURO, S.A. POR LA SUMA DE VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 22,200.00) POR SER EL PROPONENTE CUYA OFERTA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CARGOS PARA ESTA CONTRATACION.

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	46181502	Chalecos antibalas	Grupo Tauro, S.A	CHALECOS ANTI BALAS (VER PLIEGO DE CARGO ADJUNTO)	22,200.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	22,200.00
Impuestos	0.00
Total	22,200.00

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA PUBLICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR TÉRMINO DE DOS (2) DIA HABIL, EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PANAMACOMPR, PARA EFECTO DE SU NOTIFICACION A LOS INTERESADOS. ARTICULO TERCERO: EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL

ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACION

Fundamento de Derecho: ARTICULO 2, NUMERAL 3 Y 12, Y EL ARTICULO 57 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY N° 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006 QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020. ARTICULO 85 Y SIGUIENTES DEL DECRETO EJECUTIVO N° 439 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LCDA. GLORIA DELGADO
DIRECTORA GENERAL

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

”.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada Victoria Alexandra Bilic Batista, abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada especial de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

Que dentro de los requisitos mínimos que los proponentes deben aportar, el Pliego de Cargos establece que los proponentes deben aportar una “carta de garantía” por un año



por el suministro ofrecido, debidamente firmada por el representante legal cuya firma debe ser cotejada por notario.

Adicional aduce que en Pliego de Cargos contiene un modelo para el cumplimiento de dicho requisito y que lo presentado por la empresa adjudicada transgrede el contenido del artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, ya que dicha excerta obliga a los proponentes a “responder de los vicios de las cosas hasta por el término de un año”, no así por los “vicios ocultos” y solicita una nueva revisión a dicha carta, reiterando que la misma no cumple con el Pliego de Cargos, pues a su criterio disminuye las capacidades de reclamar que posee el Estado.

Luego de citar las especificaciones técnicas del Capítulo III reglón 6 del Pliego de Cargos que debe tener el bien a ofertar (los 50 chalecos antibalas), a saber:

**CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**ADQUISICION DE CHALECOS ANTI BALAS PARA USO DE LOS AGENTES
DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCION.**

6. Descripción de los bienes, obras o servicios solicitados:

Renglón No. 1

50 UNIDADES: CHALECOS ANTI BALAS CON LA SIGUIENTE DESCRIPCION.

***FORRO COLOR NEGRO DE CORDURA DE 500D IMPERMEABLE.**

***PANEL A PRUEBA DE BALAS HA PASADO LA PRUEBA DE LABORATORIO EE.UU HP**

***RENDIMIENTO NIJ IIIA**

***CARCASA EXTERNA ADOPTA ALTA FORTALEZA AL NYLON IMPERMEABLE Y TRANSPIRABLE, MUY FLEXIBLE Y ACOGEDOR, COCIDO POR HILOS DE ALTA RESISTENCIA DE CUATRO CAPAS DE NYLON. LA PARTE INTERIOR FORRADA POR EL MISMO MATERIAL QUE PROVEE MAYOR COMODIDAD.**

***SISTEMA DE AJUSTE SUPERIOR CON DOS (2) LAMINAS DE CIERRE MAGICO RIGIDO DE 10 CM X 17 CM CON COSTURA EN X Y UNA LAMINA DE CIERRE MAGICO TIPO BUCLE EN 2 CARAS DE 8 CM X 12 CM CON COSTURA EN X ESTA ULTIMA EN PANEL FRONTAL Y CHICOTES UBICADOS EN CADA LADO.**

***SISTEMA DE AJUSTE INFERIOR CON LAMINA MIXTAS DE CIERRE MAGICO RIGIDO DE 15 CM X 15 CM Y DOS (2) LAMINAS DE ELASTICO DE GRADO INDUSTRIAL**

UBICADO EN CADA LADO QUE PERMITE AJUSTAR A LAS DIFERENTES TALLAS

***LAMINAS DE CIERRE MAGICO TIPO BUCLE EN LA PARTE INFERIOR DE 15 1/2 CM X 48 1/2 CM**

***CIERRE MAGICO Y CORREA ELASTICA CUENTA CON LA NORMA ISO ESTANDAR DE ALTA DENSIDAD CON EL USO DE LARGA DURACION TANTO EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA TIENEN COMPARTIMIENTO PARA INSERTAR LA PLACA.**

***AREA A PRUEBA DE BALAS: 0.30M2**

***PESO: 2.35 KG APROXIMADAMENTE**

***PARTE INFERIOR DEL CHALECO CON ABERTURA DE 18" APROXIMADAMENTE PARA COLOCAR PLACA BALISTICA Y SISTEMA DE CIERRE MAGICO GANCHO Y BUCLE**

***PLACAS BALISTICAS (DELANTERAS Y TRASERAS) ESPESOR DE PLACA BALISTICA DE 15.2 MM, FORRO DE LA PLACA BALISTICA EN TELA RIPSTOP DE NYLON IMPERMEABLE, DISEÑO SUPERIOR DE LA PLACA DEBE PERMITIR GRAN MOVILIDAD DE LOS BRAZOS**

***DEBE CUMPLIR CON LAS CERTIFICACIONES: NIJ-STD.0101.06, NIVEL III ISO 9001-2008, SGS Y CE**

***LA DENSIDAD DEBE TENER LA CAPACIDAD DE REDUCIR Y PARAR LA VELOCIDAD DE LA BALA, ABSORBER EL IMPACTO, ABRAZAR LA BALA IMPIDIENDO EL TRAUMA EN GRAN MEDIDA.**

***LAS LAMINAS DEBEN SER FLEXIBLE CON FACILIDAD.**



Reafirma que las especificaciones técnicas precitadas, deben ser cumplidas en su totalidad por las empresas oferentes y no pueden ser reemplazadas ni tampoco se pueden obviar, argumento fundamentado en el artículo 57 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, destacando como responsabilidad de la entidad licitante “establecer las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que requieren contratar para satisfacer sus necesidades y la de la ciudadanía”.

Colige la recurrente de lo expuesto en líneas anteriores, que el Pliego de Cargos es claro al exigir a los participantes tres condiciones formales consistentes en:

- “ 1. PRESENTAR GARANTÍA POR UN AÑO POR EL SUMINISTRO OFRECIDO
2. DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL
3. CUYA FIRMA DEBE SER COTEJADA POR NOTARIO” (Visible a foja 11 del Expediente)

En base a lo anterior, aduce la recurrente que la empresa adjudicataria no ha aportado con su propuesta “carta de garantía” de conformidad a las formalidades que el pliego exige a tal documento, sino que en la carta aportada solo garantiza “vicios ocultos”, lo cual, además transgrede lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 439 de 2020, el cual, obliga a los proponentes que participen en contrataciones menores a responder por los vicios de las cosas hasta por el término de un (1) año.

Alega en cuanto a las especificaciones técnicas detalladas en el Capítulo III del Pliego de Cargos, deben se reunidas para poder se adjudicado el acto público de referencia, caso contrario a lo presentado por la empresa adjudicataria. Destaca que como primera especificación técnica que “NO CUMPLE”, es lo referente a las certificaciones de calidad internacional identificada como “**PANEL A PRUEBA DE BALAS HA PASADO LA PRUEBA DE LABORATORIO E.E.U.U. HP**” (Visible en el Capítulo III Pliego de Cargos, página 13).

La segunda observación de incumplimiento de Especificaciones Técnicas que hace la recurrente es en cuanto al peso de “2.35 kg” exigido en el Pliego de Cargos y que la muestra aportada por la empresa **GRUPO TAURO, S.A.** no es acorde a la muestra presentada.

Po lo expuesto, la recurrente solicita a esta Colegiatura, que una vez analizado y valorado el presente recurso de impugnación, ordene revocar restableciendo el derecho vulnerado, a través de la adjudicación del acto de selección de contratista número 2022-2-82-0-08-CM-018776 y adjudique el acto público a la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.** (nombre comercial COMBAT EQUIPMENT).

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA.

Que el día 24 de noviembre de 2022, fue publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la **LOTERÍA NACIONAL**



DE BENEFICENCIA, firmado por Gloriela Del Río en su condición de Directora General de la entidad, quien señaló que la declaratoria de adjudicación fue en base a lo dispuesto en el artículo 94 numeral 8 del Decreto Ejecutivo No.439 ; misma que determinó que la oferta de **GRUPO TAURO, S.A.**, cumple con las especificaciones técnicas del presente acto público y que al ser el segundo proponente con mejor precio, al ser descalificado el primero, debido a que su aviso de operaciones no guardaba relación con el objeto contractual. Además, salvo mejor criterio considera la entidad que dicha empresa presentó en debida forma la carta de garantía que en el Desglose de Precio en el Reglón No.2 indica garantía de un (1) año por Defecto de Fábrica. (Ver informe de conducta de folios 050 a la 052 del expediente del Tribunal)

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Trámite de 29 de noviembre de 2022, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 25 de noviembre de 2022; en ese sentido el pasado 23 de noviembre, la empresa adjudicataria **GRUPO TAURO, S.A.** a través de apoderado legal, el licenciado Ramón Rolando Testa Herrera, presentó formal escrito de Oposición al recurso de impugnación que nos ocupa (Ver folios del 038 al 041 del Expediente del Tribunal). Del cual resumimos sus consideraciones basadas a saber:

Que el hecho que la recurrente impugne la carta de garantía aportada por su representada obedece a acusaciones temerarias e infundadas;

Que todos los oferentes en el proceso de selección de contratista de menor cuantía (de B/.10,000.00 a B/.50,000.00) no son fabricantes y que la garantía ofrecida por **GRUPO TAURO, S.A.** se enmarca en lo establecido en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Aduce que su representada basa sus actividades comerciales en valores, normas y principios, los cuales ponen en práctica a cada momento y afirma y adjunta como prueba certificación en inglés debidamente traducida al español del Laboratorio H.P. White, suscrita por Scott Burton con fecha 27 de marzo de 2020 donde anuncia el cierre de operaciones producto de la pandemia de Covid-19 y añade que los Fabricantes de blindajes corporales en la actualidad deben certificar los mismos en NTS Chesapeake o en Laboratorios Balísticos de Oregon y añade que a la fecha de expedición de dicha certificación el Programa de Cumplimiento de Pruebas del Instituto Nacional de Justicia se ha detenido. (Ver a foja 44 del expediente del Tribunal)

Que los chalecos cumplen con el peso de 2.35 kg, exigido en el pliego de cargos y que aporta pruebas documentales (fotografías) de dos balanzas electrónicas diferentes cotejadas ante notario que así lo demuestran y que pone a disposición del Tribunal, en caso de que lo considere necesario su producto a efecto de que se practique prueba de peso.



Concluye que la entidad actuó apegada a derecho al adjudicar el acto público a su representada **GRUPO TAURO, S.A.** que el recurso interpuesto por **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.** carece de pruebas, es dilatorio y mal intencionado y que ocasiona daños a terceros por estar en temporada alta donde aumentan los costos de transporte y flete, por lo cual merecen ser resarcidos en los daños de conformidad al artículo 4 de la Resolución 30 de 19 de diciembre de 2007.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Victoria Alexandra Bilic Batista, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2022-2-82-0-08-CM-018776, publicado y descrito en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas; ¿así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura



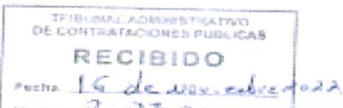
tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

PRUEBAS

ADUCIMOS COMO PRUEBA EL CONTENIDO PROCESAL QUE REPOSA EN EL PORTAL "PANAMACOMPRA", DENTRO DEL ACTO PÚBLICO NÚMERO 2022-2-82-0-08-CM-018776 y acompañamos este escrito con los siguientes documentos:

1. Fianza de recurso de impugnación, constituida por el cheque certificado número 005344, debidamente emitido y certificado por el banco general, a nombre del tribunal administrativo de contrataciones públicas / contraloría general de la república, por un monto de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 0/100 - B./3,500.00; ✓
2. Certificado de registro público de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**; ✓
3. Cédula e idoneidad de la licenciada Victoria Bilic. ✓

Panamá, a su fecha de presentación.

“ 
Ecds. Victoria Bilic”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admite como prueba, el contenido procesal que reposa en el portal “Panamacompra”, dentro del acto público No.2022-2-82-0-08-CM-018776, y el informe invocado por la entidad, cuales se integran por mandato legal, así como la copia simple del Certificado del Registro Público de la empresa **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, la copia de cédula de la licenciada Victoria Bilic, en su condición de representante legal de la recurrente, porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantiene su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido de los artículos 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 2000.

Se advierte que la fianza es un requisito de procedibilidad y no es considerable como prueba.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la “Adquisición de chalecos antibalas, para uso de los agentes de seguridad de la institución”, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado,



siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.35,000.00 se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

(...)

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. ...”.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones:

Su principal razonamiento es que la adjudicataria no cumplió con la **“carta de garantía”** exigida en el pliego de cargos como uno de los requisitos mínimos y que la que aportó no reúne las formalidades exigidas por la ley en lo referente a que debe garantizar el suministro ofrecido por un (1) año, estar firmada por el representante legal y cotejada por notario. En ese sentido, nos llama la atención el hecho de que en el “Acta de Revisión Requisitos y Especificaciones Técnicas” publicada el 01 de noviembre a las tres y cuarenta y siete minutos (3:47 p.m.) de la tarde, en el portal electrónico “PanamaCompra”, en **punto 8. “Carta de Garantía”**, la entidad consideró que la adjudicataria cumple con dicho requisito y el resto de los exigidos en el pliego de cargos.



Adicional a que la misma constituye una exigencia en la fase de formalización del contrato de conformidad a lo preceptuado en el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No.00039 del 21 de octubre de 2022, expresó la razón por la cual adjudicó el procedimiento de selección de contratista bajo examen, siendo externado de la siguiente manera:

“

Cuadro de Cotizaciones 0039 del 21-10-2022			
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2022-2-82-0-08-CM-018776			
Nombre de Entidad: LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA			
Depto. Comp.Prov.			
Considerando:			
QUE MEDIANTE AVISO DE CONVOCATORIA N° 2022-2-82-0-08-CM-018776 PUBLICADO EL DIA 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PUBLICAS PANAMACOMpra, SE HIZO EL LLAMADO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO PROponentES, EN EL ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTAS PARA LA CONTRATACION MENOR N° 2022-2-82-0-08-CM-018776 CUMPLIENDOSE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY N° 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020, QUE EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURIA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA FUERON RECIBIDAS POR PARTE DE ESTA ENTIDAD CINCO (5) PROPUESTAS PARA DICHO ACTO PUBLICO LAS CUALES SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE CUADRO:			
Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2043955-1-746854-2	Quality Products Panama S.A	29-09-2022 10:59 p.m.	26,000.00
155591957-2-2015-72	Grupo Tauro, S.A	29-09-2022 11:21 p.m.	22,200.00
696272-1-467757-62	ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.	30-09-2022 08:50 a.m.	33,812.00
155655882-2-2017-36	Provisiones y Partes Industriales, S. A.	30-09-2022 09:00 a.m.	20,000.00
155694383-2-2020-14	ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P., S.A.	30-09-2022 09:04 a.m.	31,000.00
Otros Considerando			
SE DESESTIMA LA PROPUESTA POR PARTE DE PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A. CUYA OFERTA ES LA MAS BAJA POR LA SUMA DE VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,000.00), DEBIDO A QUE EL AVISO DE OPERACION PRESENTADO NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO A CONTRATAR. YA QUE SE HABIA ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CARGOS EN DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA PUNTO 6, DICHO DOCUMENTO NO ERA SUBSANABLE.			

Resuelve:						
ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR EL ACTO PUBLICO DE SELECCION DE CONTRATISTA PARA LA CONTRATACION MENOR N° 2022-2-82-0-08-CM-018776 AL PROponentE GRUPO TAURO, S.A. POR LA SUMA DE VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 22,200.00) POR SER EL PROponentE CUYA OFERTA CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CARGOS PARA ESTA CONTRATACION.						
Renglones Adjudicados						
Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
I	46181502	Chalecos antibalas	Grupo Tauro, S.A	CHALECOS ANTI BALAS (VER PLIEGO DE CARGO ADJUNTO)	22,200.00	Adjudicada
Información del Total de la Propuesta Adjudicada						
SubTotal					22,200.00	
Impuestos					0.00	
Total					22,200.00	

En adición a las consideraciones antes señaladas, esta colegiatura en ejercicio de sus atribuciones de saneamiento y de conformidad con lo plasmado en el numeral 14 del artículo 27 de la ley 22 de junio de 2006 que consagra el Principio de Economía en lo que respecta a ordenar la realización de trámites omitidos decidió decretar una Medida para mejor Proveer mediante la Resolución No.045-2022 de dos (02) de diciembre donde resolvió en sus apartes primero y cuarto lo siguiente:

“



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA a la entidad, **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2022-2-82-0-08-CM-018776 para la **“ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTI BALAS PARA USO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN”** la realización de un nuevo informe de verificación de las propuestas respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que la verificación se sustente en las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, complementando el documento adjunto publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, que se evidencia como “Acta de Revisión”.

TERCERO: DECLARAR que los efectos procurados por la presente Resolución son para medida previa dentro de la valoración al Acto Público N°2022-2-82-0-08-CM-018776, los cuales deberán practicarse por personal calificado o de expertos dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: PUBLICAR el informe de verificación en el portal de contrataciones públicas, a más tardar al vencimiento del término indicado anteriormente, luego de lo cual el Tribunal procederá a resolver el recurso presentado atendiendo al término de Ley, salvo que se requiera alguna otra medida previa al respecto.

”

La ordenanza precitada fue reiterada en comunicación a la entidad mediante Oficio No.237-2022 de cinco (05) de diciembre de 2022, cuya respuesta fue publicada dentro del término concedido con tal propósito y publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” en el siguiente tenor:

“



LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA

ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2022-2-82-0-08-CM-018776

“ADQUISICION DE CHALECOS ANTIBALAS PARA USO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCION”

En atención al oficio No. 237-2022-TACP, Exp. No. 272-2022 del 05 de Diciembre de 2022, mediante el cual se ordena la verificación y sustentación de las especificaciones técnicas, complementando así el Acta de Revisión de las propuestas presentadas en la Contratación Menor 2022-2-82-0-08-CM-018776, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTI BALAS PARA USO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN.” y de conformidad con el Art.94 numeral No.6 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 2022, se procedió analizar las siguientes propuestas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Evaluación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 30 de septiembre de 2022 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	PROVISIONES Y PARTE INDUSTRIALES S. A	B/ 20,000.00
2	GRUPO TAURO S. A	B/ 22,200.00
3	QUALITY PRODUCTS PANAMA S. A	B/ 26,000.00
4	ECOGREEN MANAGEMENT PANAMA E.M.P. S. A	B/ 31,000.00
5	ROCAVOLS SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S. A	B/ 33,812.00



El Precio de Referencia para el Acto Público es por un monto de B/. 35,000.00

Se procedió a analizar la propuesta de menor precio. En el orden siguiente:

- a. PROVISIONES Y PARTE INDUSTRIALES S, A por un monto de B/. 20,000.00, resultando que la misma:

renglón	Nombre de documento	Proponente No.1
1	Certificado de existencia del Proponente	CUMPLE
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	CUMPLE
3	Paz y Salvo de Renta.	CUMPLE
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	CUMPLE
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	CUMPLE
6	Aviso de Operaciones.	NO CUMPLE
7	Incapacidad legal para contratar.	CUMPLE
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	CUMPLE
9	Pacto de integridad	CUMPLE
	Otros requisitos	

1	Copia simple de la cedula del representante legal y/o del representante	cumple
2	Desglose de precios firmado por el representante legal, representante del consorcio o apoderado debidamente facultado según sea el caso	cumple
3	Todo proponente participante debe adjuntar certificado de registro de proponente "PanamaCompra" vigente a la fecha del acto	cumple
4	Presentar el certificado de registro público deberá tener una fecha vigente que no exceda a un término de 3 meses a partir de su emisión.	cumple
5	El proponente al presentar su formulario de su propuesta debe contar con las especificaciones técnicas bien/servicio/obra seleccionada según el pliego de cargo. Y al final de cada renglón, incluir marca, modelo, casa productora, país de origen, garantía	cumple
6	Los proponentes deben presentar muestra de los chalecos ofertados el día del acto en horario de 8:00 a 10 00 am, al departamento de compra 4to. Piso edificio sede de la institución	cumple
7	Los proponentes deben presentar catalogo con sus especificaciones técnicas en español de los chalecos ofertados	cumple



8	Los proponentes deben presentar una carta de garantía por un año por el suministro ofrecido, debidamente firmada por el representante legal cuya firma debe ser cotejada por notario.	cumple
---	---	--------

- El Proponente NO CUMPLE con el punto No. 6 (Requisitos Obligatorios), ya que el aviso de operación no guarda relación con el objeto contractual.

6. Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.

- b. Se procedió a verificar la segunda propuesta con el precio más bajo la Empresa **GRUPO TAURO S. A** por un monto de **B/.22,200.00**:

renglón	Nombre de documento	Proponente No.2
1	Certificado de existencia del Proponente	CUMPLE
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	CUMPLE
3	Paz y Salvo de Renta.	CUMPLE

4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	CUMPLE
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	CUMPLE
6	Aviso de Operaciones.	CUMPLE
7	Incapacidad legal para contratar	CUMPLE
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	CUMPLE
9	Pacto de integridad	CUMPLE
Otros requisitos		
1	Copia simple de la cedula del representante legal y/o del representante.	CUMPLE
2	Desglose de precios firmado por el representante legal, representante del consorcio o apoderado debidamente facultado según sea el caso	CUMPLE
3	Todo proponente participante debe adjuntar certificado de registro de proponente "PanamaCompra" vigente a la fecha del acto.	CUMPLE
4	Presentar el certificado de registro público deberá tener una fecha vigente que no exceda a un término de 3 meses a partir de su emisión.	CUMPLE
5	El proponente al presentar su formulario de su propuesta debe contar con las especificaciones técnicas bien/servicio/obra seleccionada según el pliego de cargo. Y al final de cada renglón, incluir marca, modelo, casa productora, país de origen, garantía	CUMPLE



6	Los proponentes deben presentar muestra de los chalecos ofertados el día del acto en horario de 8:00 a 10:00 am, al departamento de compra 4to. Piso edificio sede de la institución.	CUMPLE
7	Los proponentes deben presentar catalogo con sus especificaciones técnicas en español de los chalecos ofertados.	CUMPLE
8	Los proponentes deben presentar una carta de garantía por un año por el suministro ofrecido, debidamente firmada por el representante legal cuya firma debe ser cotejada por notario.	CUMPLE

OBSERVACIONES:

- Como resultado de esta verificación, la propuesta presentada por **GRUPO TAURO S. A** cumple con los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual, pasan a ser evaluadas conforme a los criterios en el pliego de cargos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Proponente **GRUPO TAURO S. A** sera evaluado en base a los siguientes criterios:

renglón	descripción	observación
1	Forro color negro de cordura de 500d impermeable	CUMPLE
2	Panel a prueba de balas ha pasado la prueba de laboratorio EE UU hp	CUMPLE
3	Rendimiento nil IIIa	CUMPLE
4	Carcasa externa adopta alta fortaleza al nylon impermeable y transpirable, muy flexible y acogedor, cocido por hilos de alta resistencia de cuatro capas de nylon. La parte interior forrada por el mismo material que provee mayor comodidad.	CUMPLE
5	Sistema de ajuste superior con dos (2) láminas de cierre mágico rígido de 10 cm x 17 cm con costura en x y una lámina de cierre mágico tipo bucle en 2 caras de 8 cm x 12 cm con costura en x esta última en panel frontal y chicotes ubicados en cada lado.	CUMPLE
6	Sistema de ajuste inferior con lamina mixtas de cierre mágico rígido de 15 cm x 15 cm y dos (2) láminas de elástico de grado industrial ubicado en cada lado que permite ajustar a las diferentes tallas	CUMPLE
7	Láminas de cierre mágico tipo bucle en la parte inferior de 15 ½ cm x 48 ½ cm	CUMPLE
8	Cierre mágico y correa elástica cuenta con la norma iso estándar de alta densidad con el uso de larga duración tanto en la parte delantera y trasera tienen compartimiento para insertar la placa	CUMPLE
9	Area a prueba de balas: 0.30m2	CUMPLE
10	Peso: 2.35 kg aproximadamente	CUMPLE
11	Parte inferior del chaleco con abertura de 18" aproximadamente para colocar placa balística y sistema de cierre mágico gancho y bucle	CUMPLE



12	Placas balísticas (delanteras y traseras) espesor de placa balística de 15.2 mm, forro de la placa balística en tela ripstop de nylon impermeable, diseño superior de la placa debe permitir gran movilidad de los brazos	CUMPLE
13	Debe cumplir con las certificaciones: nij-std.0101.06, nivel III iso 9001-2008, sgs y ce	CUMPLE
14	La densidad debe tener la capacidad de reducir y parar la velocidad de la bala, absorber el impacto, abrazar la bala impidiendo el trauma en gran medida.	CUMPLE
15	Las láminas deben ser flexible con facilidad	CUMPLE

CONCLUSION:

La segunda propuesta que ofertó el precio más bajo fue la Empresa GRUPO TAURO S.A, y la misma cumple con los requisitos, exigencias y criterio técnico de la Contratación Menor N° 2022-2-82-0-08-CM-018776, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTI BALAS PARA USO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN." Esto como resultado de la verificación del expediente electrónico, la certificación contenida en la foja 249 y de la documentación presentada por los proponentes dentro de este proceso Escrito de Oposición, Exp.272-2022 del 23 de noviembre de 2022.

Para dar fe de lo actuado, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 del mes de diciembre de 2022.

Fundamento legal: Art.94 numeral No.6 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 2022.

Firma: Lázaro González G
Nombre: Lázaro González G.
Cédula: 4-202-496

Una vez cumplidos los trámites establecidos para este proceso, el Tribunal se apresta a decidir la litis, tomando en consideración el conocimiento en virtud de la competencia de esta colegiatura en razón de la naturaleza de la causa y que estamos ante un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, por lo que debemos ajustarnos a lo legislado, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley. (El subrayado es nuestro)

En este tipo de procedimiento, si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto.

No obstante, si la entidad determina que la oferta de menor precio no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el



mismo procedimiento empleado en la verificación de la oferta anterior, hasta emitir la adjudicación del acto o la declaratoria de desierto, según sea el caso y resguardando la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas en caso de existir circunstancias de prevalencia de conformidad a la legislación especial y su reglamentación.

En el caso que nos ocupa, el análisis termina con la verificación de la oferta de **PROVISIONES Y PARTE INDUSTRIALES, S.A.**, toda vez que al ser descalificado en el reglón No.6 Requisitos Obligatorios (Aviso de Operación) por no guardar relación con el objeto contractual ofertado, aun siendo el proponente que ofreció el precio más bajo, el segundo mejor precio ofertado fue el del adjudicatario **GRUPO TAURO, S.A.** tal cual lo ha reiterado la entidad en el Informe precitado.

En ese sentido, procederemos con el análisis de la oferta, cual recae, como indicamos, en **GRUPO TAURO, S.A.**, con un valor de Veintidós Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/.22,200.00), no sin antes realizar una breve lectura del procedimiento legalmente establecido, con el fin principal de descartar o corroborar actos que vulneran el derecho subjetivo de los participantes o que puedan perjudicar a la entidad dentro del presente procedimiento de selección de contratista, que de ser así esto último, procederíamos a señalar las razones con las que se cuentan para anular el acto público, o por el contrario, seguir con la revisión del procedimiento, para decidir el fondo del negocio jurídico administrativo especial que ha llegado a nuestro conocimiento de conformidad a la competencia funcional que nos concede la ley aplicable cuando se trata de adquisiciones de bienes por parte del Estado, y que en esta ocasión, lo es la “**ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTI BALAS, PARA USO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN**”, para la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICIENCIA**”, promovida mediante recurso de impugnación de acuerdo a la competencia privativa por naturaleza del asunto, contra la resolución por la que se declaró adjudicado el presente acto público de selección de contratista.

De manera que, al escrutar las cláusulas administrativas contenidas en el documento rector del acto público, vemos que la entidad estableció una serie de características técnicas que debe cumplir el objeto contractual, a fin de gozar con la adjudicación, tales como la solicitud de muestras, catálogo o ficha técnica para evaluar el mismo, carta de garantía por el término de un (1) año, etc. y así determinar si en efecto se satisfacen o no con lo solicitado.

Si bien es cierto, la reglamentación vigente al momento de la convocatoria del acto público que nos ocupa (Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020), establecía como una obligación el contar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, al tenor del numeral 6 del artículo 94 del Decreto 439 de



10 de septiembre de 2020, modificado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 que reza así:

“Artículo 15. Se modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no exceden los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1. (...)

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. ...”

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3, protege a la persona, al indicar que todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política, la República de Panamá acatará las normas de derecho internacional, es decir, tenemos una norma supranacional que debemos obedecer al momento de la toma de decisiones, sin menoscabar los derechos del que goza cada ciudadano; instrumento internacional, el cual debe ser considerado no solo como integrante del bloque de la constitucionalidad, sino también en base al principio de convencionalidad recogido en nuestra Constitución.

El objetivo de la entidad con el Informe solicitado a través de la medida previa decretada, obedeció precisamente porque en casos como el presente a pesar de que en el pliego de cargos se hizo mención de las especificaciones técnicas del bien requerido, como autoridades es nuestro deber en base al Principio de Eficacia consagrado en el artículo 29 de la ley, hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación y velar por que no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista, ni causen indefensión a los interesados, sin contar con la garantía de que es el idóneo para el tipo de trabajo requerido.

En temas de seguridad somos muy verticales, porque la vida se encuentra por encima de cualquier procedimiento; así como también los fondos públicos, de manera que un objeto de la importancia de los chalecos balísticos sin corroborar su justiprecio sería exponer e incluso atentar contra el bien mayor protegido, cual es la vida, al contar con un análisis científico que nos despeje cualquier duda. Los contenidos de las características exigidas en las especificaciones técnicas del pliego de cargos del procedimiento de selección que nos ocupa, son bastante específicos, tal cual se detalló en el Capítulo III Especificaciones Técnicas Reglón 6. Denominado Descripción de los bienes, obras o servicios solicitados cuando en cuanto a las calidades y cualidades del bien ofertado específico:



6. Descripción de los bienes, obras o servicios solicitados:

Renglón No. 1

50 UNIDADES: CHALECOS ANTI BALAS CON LA SIGUIENTE DESCRIPCION.

- *FORRO COLOR NEGRO DE CORDURA DE 500D IMPERMEABLE.
- *PANEL A PRUEBA DE BALAS HA PASADO LA PRUEBA DE LABORATORIO EE.UU HP
- *RENDIMIENTO NIJ IIIA
- *CARCASA EXTERNA ADOPTA ALTA FORTALEZA AL NYLON IMPERMEABLE Y TRANSPIRABLE, MUY FLEXIBLE Y ACOGEDOR, COCIDO POR HILOS DE ALTA RESISTENCIA DE CUATRO CAPAS DE NYLON. LA PARTE INTERIOR FORRADA POR EL MISMO MATERIAL QUE PROVEE MAYOR COMODIDAD.
- *SISTEMA DE AJUSTE SUPERIOR CON DOS (2) LAMINAS DE CIERRE MAGICO RIGIDO DE 10 CM X 17 CM CON COSTURA EN X Y UNA LAMINA DE CIERRE MAGICO TIPO BUCLE EN 2 CARAS DE 8 CM X 12 CM CON COSTURA EN X ESTA ULTIMA EN PANEL FRONTAL Y CHICOTES UBICADOS EN CADA LADO.
- *SISTEMA DE AJUSTE INFERIOR CON LAMINA MIXTAS DE CIERRE MAGICO RIGIDO DE 15 CM X 15 CM Y DOS (2) LAMINAS DE ELASTICO DE GRADO INDUSTRIAL

UBICADO EN CADA LADO QUE PERMITE AJUSTAR A LAS DIFERENTES TALLAS

- *LAMINAS DE CIERRE MAGICO TIPO BUCLE EN LA PARTE INFERIOR DE 15 1/2 CM X 48 1/2 CM
- *CIERRE MAGICO Y CORREA ELASTICA CUENTA CON LA NORMA ISO ESTANDAR DE ALTA DENSIDAD CON EL USO DE LARGA DURACION TANTO EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA TIENEN COMPARTIMIENTO PARA INSERTAR LA PLACA.
- *AREA A PRUEBA DE BALAS: 0.30M2
- *PESO: 2.35 KG APROXIMADAMENTE
- *PARTE INFERIOR DEL CHALECO CON ABERTURA DE 18" APROXIMADAMENTE PARA COLOCAR PLACA BALISTICA Y SISTEMA DE CIERRE MAGICO GANCHO Y BUCLE
- *PLACAS BALISTICAS (DELANTERAS Y TRASERAS) ESPESOR DE PLACA BALISTICA DE 15.2 MM, FORRO DE LA PLACA BALISTICA EN TELA RIPSTOP DE NYLON IMPERMEABLE, DISEÑO SUPERIOR DE LA PLACA DEBE PERMITIR GRAN MOVILIDAD DE LOS BRAZOS
- *DEBE CUMPLIR CON LAS CERTIFICACIONES: NIJ-STD.0101.06, NIVEL III ISO 9001-2008, SGS Y CE
- *LA DENSIDAD DEBE TENER LA CAPACIDAD DE REDUCIR Y PARAR LA VELOCIDAD DE LA BALA, ABSORBER EL IMPACTO, ABRAZAR LA BALA IMPIDIENDO EL TRAUMA EN GRAN MEDIDA.
- *LAS LAMINAS DEBEN SER FLEXIBLE CON FACILIDAD.

Lezama Gonzalez G

JEFE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD ”

Resulta razonable que la entidad requiera una serie de condiciones en las especificaciones técnicas, sobre todo cuando se trata de elementos de seguridad; no obstante en el Acta de Revisión publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” con fecha de uno (01) de noviembre del año en curso, haya prescindido de la rúbrica de personal calificado en referencia al objeto contractual, el cual hubiese coadyuvado a la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, fórmula consagrada en el artículo 94 numeral 6 del Decreto 439 reglamentario de la Ley 22 de 2006 que a la letra reza así:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no exceden los cincuenta mil balboas (B7.50,000.00)

(...)

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y

especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.”



No obstante, y en cumplimiento de la medida previa decretada por éste colegiado, la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” con fecha de 13 de diciembre, se ha corroborado la eficacia del objeto contractual, entonces la valoración resultó posible; por consiguiente, ante la posibilidad de externar nuestras apreciaciones de parte de un instrumento idóneo del cual apoyarnos, consideramos que lo jurídicamente aplicable es la confirmación de la adjudicación del Acto Público de selección de contratistas para contratación menor No.2022-2-82-0-08-CM-018776 a favor de **GRUPO TAURO, S.A.**, por las circunstancias antes vertidas de conformidad con las constancias procesales y lo normado por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 110 de septiembre de 2020 y se desestiman los cargos y pretensiones de la impugnante frente a las evidencias externadas bajo el principio de Sana Crítica e idoneidad en sus experticias.

Frente a este escenario, como autoridades garantes de los derechos reconocidos en nuestra Carta Fundamental y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, nos resta indicar que la aplicación del debido proceso no es un acto meramente potestativo, sino obligatorio, a fin de, por una parte, evitar indefensión y por la otra, respetar los lineamientos legales, constitucionales y convencionales ideados precisamente para mantener un orden jurídico al momento de tomar una decisión.

La ley especial nos refiere a que las reglas deben ser justas, objetivas, claras y completas; en esta oportunidad una vez practicada la medida previa, encontramos reglas justas por cuanto que, existe una certidumbre para la valoración del objeto contractual.

Así, pues, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde conformar el presente procedimiento de selección de contratista identificado como compra menor, celebrado para la **“ADQUISICIÓN DE CHALECOS ANTI-BALAS, PARA USO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN”**, que custodian en la sede de la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el Cuadro de Cotizaciones No. 0039 de 21 octubre de 2022, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-2-82-0-08-CM-018776, proferido por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA** a favor de la empresa **GRUPO TAURO, S.A.** por el monto de veintidós mil doscientos balboas (B/.22,200.00), de acuerdo a las fundamentaciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación consistente en Cheque Certificado No.005344, expedido por Banco General, por un límite máximo de responsabilidad de Tres Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.3,500.00), a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 021 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 272-2022, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General


Luis Mariscal
Magistrado

